

nización progresivas del derecho mercantil internacional en los últimos veinticinco años y las necesidades prácticas que se puedan prever para el futuro;

7. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones elaboradas bajo los auspicios de la Comisión, o de adherirse a ellas

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener en cuenta el interés de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional,

Reafirmando la disposición adoptada en su resolución 2205 (XXI) en el sentido de que los representantes de los miembros en la Comisión sean designados por los Estados Miembros escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional,

Recordando su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, por la que aumentó el número de miembros de la Comisión a treinta y seis Estados, a saber, nueve Estados de Africa, siete Estados de Asia, cinco Estados de Europa oriental, seis Estados de América Latina y nueve Estados de Europa occidental y otros Estados, de forma que fuera representativa de las diversas regiones geográficas y de los principales sistemas jurídicos y económicos del mundo,

Preocupada por la representación relativamente baja de expertos de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y particularmente de sus grupos de trabajo durante los últimos años, en parte a causa de la falta de recursos para financiar el viaje de tales expertos,

Convencida de que el cumplimiento del mandato de la Comisión, en particular la preparación de textos jurídicos universalmente aceptables, requiere la participación activa de representantes de todas las regiones y de los diversos sistemas jurídicos y económicos de manera equitativa, y de que, habida cuenta de la naturaleza compleja y técnica de la labor de la Comisión y de sus grupos de trabajo, los representantes deben tener conocimientos especiales en materia de derecho mercantil internacional,

Teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el reembolso de gastos de viaje en el caso de ciertos órganos de las Naciones Unidas, con arreglo a la sección IX de su resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los posibles medios de prestar asistencia a los países en desarrollo para que concurran a las reuniones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional³⁶,

2. *Pide* a la Quinta Comisión que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros, considere la posibilidad de conceder asistencia para viajes, dentro de los límites de los recursos disponibles,

a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, así como, a título excepcional, a otros países en desarrollo miembros de la Comisión que lo soliciten, en consulta con el Secretario General, para que puedan participar en períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

3. *Recomienda* que la Comisión racionalice la organización de sus trabajos y considere, en particular, la celebración de reuniones consecutivas de sus grupos de trabajo;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/57. Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/36, de 4 de diciembre de 1989, en la que observó que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea, había completado en su 41º período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y también había preparado un proyecto de protocolo facultativo sobre el estatuto del correo y la valija de las misiones especiales y un proyecto de protocolo facultativo sobre el estatuto del correo y de la valija de organizaciones internacionales de carácter universal³⁷,

Recordando también su resolución 45/43, de 28 de noviembre de 1990, por la que decidió que las consultas oficiosas celebradas durante su cuadragésimo quinto período de sesiones se reanudaran en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

1. *Expresa su satisfacción* por las útiles consultas oficiosas que se celebraron en consecuencia en su cuadragésimo sexto período de sesiones para estudiar el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y los proyectos de protocolos facultativos, así como la cuestión de cómo proceder en adelante con dichos proyectos de instrumentos, con miras a facilitar la adopción de una decisión generalmente aceptable a este último respecto, y toma nota del informe del Vicepresidente de la Sexta Comisión que presidió dichas consultas³⁸,

2. *Decide* que esas consultas oficiosas se reanuden en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

3. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija di-

plomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos”

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/58. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre el particular que aprobó en periodos de sesiones posteriores³⁹,

Teniendo presentes las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus periodos de sesiones trigésimo séptimo⁴⁰, trigésimo noveno⁴¹, cuadragésimo⁴², cuadragésimo primero⁴³, cuadragésimo segundo⁴⁴, cuadragésimo tercero⁴⁵, cuadragésimo cuarto⁴⁶, cuadragésimo quinto⁴⁷ y cuadragésimo sexto⁴⁸, así como las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1991⁴⁹,

Expresando su satisfacción por la conclusión de la labor relativa al proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁵⁰,

Consciente de la conveniencia de que el Comité Especial continúe sus trabajos en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Teniendo en cuenta las diversas propuestas encaminadas a fortalecer el papel de la Organización y a mejorar su eficacia presentadas a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁴⁹;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la conclusión del Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados⁵¹ y le pide que lo publique y difunda ampliamente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

3. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 3 al 21 de febrero de 1992;

4. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1992, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 *infra*:

a) Conceda prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos con el fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en este contexto, examine la propuesta sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, así como

otras propuestas específicas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que puedan presentarse al Comité Especial en su período de sesiones de 1992;

b) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en este contexto:

i) Examine la propuesta sobre las normas de las Naciones Unidas para la conciliación como medio de arreglo de controversias entre Estados;

ii) Examine otras propuestas específicas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados que puedan presentarse al Comité Especial en su período de sesiones de 1992;

c) Examine las diversas propuestas encaminadas a reforzar el papel de la Organización y mejorar su eficacia,

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga presente la importancia de llegar a un acuerdo general siempre que ello sea significativo para el resultado de su labor

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de Estados Miembros en sus sesiones, inclusive en las de su grupo de trabajo;

7. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/59. Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/170, de 9 de diciembre de 1988, 44/37, de 4 de diciembre de 1989, y 45/44, de 28 de noviembre de 1990,

Tomando nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁴⁹, que se reunió en Nueva York del 4 al 22 de febrero de 1991 y completó un proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración contribuirá a reforzar la función y a aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando la necesidad de procurar que se dé amplia difusión al texto de la Declaración,

Considerando también que la Declaración es una contribución importante y concreta del Comité Especial al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional